



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 25 de agosto de 2018

Número 197

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector Ayuda a domicilio Sevilla y provincia 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1100/17; número 2: autos 1266/14, 49/18, 82/17, 78/18 y 1222/14; número 6: autos 555/17; número 7: autos 292/15, 325/15, 338/15 y 582/15. 4
- Cádiz.—Número 2: autos 131/17 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Plan especial de reforma interior. 12
- Sanlúcar la Mayor: Delegación de atribuciones 19
- Tocina: Delegación de funciones 19

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Agencia de Régimen Especial «Ciclo Integral Aguas del Retortillo»: Corrección de errores 19

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuda a Domicilio Sevilla y provincia.

Expediente: 41/01/0098/2018.

Fecha: 15 de junio de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: Doña María José Arrieta Leciñena.

Código: 41003765012001.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria fijando las tablas salariales 2018/2018, del Convenio Colectivo del Sector Ayuda a Domicilio de Sevilla en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del texto convencional.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Paritaria fijando las Tablas Salariales 2018/2018, del Convenio Colectivo del Sector Ayuda a Domicilio de Sevilla en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Convencional.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—El Delegado Territorial de Economía Ciencia y Empleo en Sevilla, Juan Borrego Romero.

ACTA NÚMERO 1 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Debidamente convocadas todas las partes, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio de la provincia de Sevilla en la sede de CCOO, cuando son las 12.00h del 16 de mayo de 2018.

Asistentes:

De una parte, la representación empresarial, compuesta por:

1.— Por ASADE:

- Don Francisco Sánchez Ortiz.

Asesores: Don Hilario Castillo Romero, doña María Ángeles Borrego Ojeda, doña Remedios Estrada Díaz.

2.— Por ASAD:

- Doña Nuria Hernández Sanjuán (Delega su firma en don Francisco Sánchez Ortiz).

3.— Por AESAD:

- Don José Antonio Cordón Castillero.

De otra, la representación social compuesta por:

Por CCOO :

- Doña María Jesús de los Santos Martín.
- Doña Concepción Alcedo Ruiz.
- Doña Antonia Borja Reinoso.

Asesores: Doña Isabel Arrabal Calero, don Lisandro Moreno Jiménez.

Como único punto del orden del día la aprobación y firma de las tablas salariales para los años 2018 y 2019, que quedan anexas a la presente acta.

Se faculta expresamente a doña María José Arrieta Leciñena, letrada de CCOO., para proceder al registro de esta acta de Comisión Paritaria aprobada y firmada en este acto, remitiendo la letrada copia del registro a las partes presentes en la negociación.

TABLA SALARIAL 2018

Grupo	Categoría profesional	Salario base	Antigüedad
I	Titulado superior	1.521,66	18,52
II	Rpble. Coordinación	1.994,17	18,52
II	Coordinador	1.409,65	18,52
II	Titulado medio	1.210,08	18,52
III	Ayte. Coordinación	1.127,74	18,52
III	Jefe Administrativo	1.487,48	18,52
III	Oficial Administrativo	1.285,70	18,52
IV	Aux. Administrativo	972,97	18,52
IV	Aux. Ayuda Domicilio	972,97	18,52

TABLA SALARIAL 2019

Grupo	Categoría profesional	Salario base
I	Titulado superior	1.563,93
II	Rpble. Coordinación	2.049,57
II	Coordinador	1.448,81
II	Titulado medio	1.243,70
III	Ayte. Coordinación	1.159,07
III	Jefe Administrativo	1.528,80
III	Oficial Administrativo	1.321,42
IV	Aux. Administrativo	1.000,00
IV	Aux. Ayuda Domicilio	1.000,00

El Plus de antigüedad para el año 2019 será el que se establezca en el Convenio Colectivo Estatal.
Esta tabla salarial no será de aplicación si el IPC habido en el año 2018 fuese negativo.

8W-5093

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1100/2017 Negociado: 1b

N.I.G.: 4109144420170011902

De: D/D^a. ROSARIO PEREZ MORENO

Abogado: JOSE LUIS VILAPLANA VILLAJOS

Contra: D/D^a. LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL y GDS LIMPIEZAS

EDICTO

D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1100/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSARIO PEREZ MORENO contra LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL y GDS LIMPIEZAS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 27 de noviembre de 2018 a las 10:40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS N^o 8
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10:10 HORAS EN LA 5^a. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

-Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social

-Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ D./Dña. ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDOS

En SEVILLA, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Despido, se admite la misma, y se pone en conocimiento de los demandados en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de sus legales representantes, y que en caso de admitirse éstas por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento, a excepción del libro de Matrícula que no existe, sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Con respecto a librar los oficios solicitados con carácter previo a su admisión requiérase a la actora para que desglose en días y horas la jornada laboral referida en el Hecho Segundo de la demanda, así como que desglose los conceptos (horas ordinarias/ horas extra y día/hora de realización) que conforman los 1.823,00 euros reclamados en la Hecho Octavo de la demanda.

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-842

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1266/2014 Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20140013736.

De: D/Dª. ANTONIO OLEA MALAVER.

Abogado: ALFONSO PABLO VAZQUEZ MACIAS.

Contra: D/Dª. ELECTRICAS DOVAL SL.

EDICTO

D/Dª. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1266/2014 se ha acordado citar a ELECTRICAS DOVAL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELECTRICAS DOVAL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-6223

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160002599

De: D/Dª. MARIA ISABEL TOAPANTA LEMA

Abogado: ANDRES RICARDO GUIMOYE MELLADO

Contra: D/Dª. TREVAL FACILITY SERVICES SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ISABEL TOAPANTA LEMA contra TREVAL FACILITY SERVICES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 4/04/2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos 248/16, seguidos a instancia de MARIA ISABEL TOAPANTA LEMA contra TREVAL FACILITY SERVICES SL, se dictó sentencia el 31/07/2017, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la empresa en los terminos que se recojen en la misma.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

TERCERO.- Por escrito de fecha 15/02/2018 la parte ejecutante ha solicitado la ejecución de la sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Instada la ejecución del fallo, por el Juez competente se dictará auto despachando ejecución por la via del incidente de no readmisión conforme dispone el artículo 280 de la L.R.J.S.

TERCERO.- Dispone el art Artículo 283. 2 para el supuesto de que si el empresario no procediera a la readmisión o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el juez oír a las partes en comparecencia, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 280 y en el apartado 1 del artículo 281, y dictará auto sobre si la readmisión se ha efectuado o no y, en su caso, si lo fue en debida forma. En el supuesto de que se estimara que la readmisión no tuvo lugar o no lo fue en forma regular, ordenará reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, aperebiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo siguiente.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al despacho de ejecución contra TREVAL FACILITY SERVICES SL, en los términos previstos en la ley; y y procedase por la Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día ONCE de DICIEMBRE de 2018, a las 11:30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar (debiendo comparecer las partes diez minutos antes en la oficina judicial para acreditacion), con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TREVAL FACILITY SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 82/2017 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20170000882

De: D/Dª. BEGOÑA GUERRERO RODRIGUEZ

Abogado: JOSE LUIS VILAPLANA VILLAJOS

Contra: D/Dª. POLICLINICA LOS REMEDIOS SL, GESTION MEDICA TECNICA SL, ALFONSO NAVARRO TALAVERA, VISALUD VSQ SL y CENTRO MEDIO MARIA AUXILIADORA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. BEGOÑA GUERRERO RODRIGUEZ contra POLICLINICA LOS REMEDIOS SL, GESTION MEDICA TECNICA SL, ALFONSO NAVARRO TALAVERA, VISALUD VSQ SL y CENTRO MEDIO MARIA AUXILIADORA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a treinta de abril de dos mil dieciocho.

Habiendo constatado que no se ha proveído escrito presentado por la parte actora solicitando prueba, se suspenden los actos de Ley señalados para el día 8/5/2018, señalando nuevamente como fecha para celebración de los actos de conciliación y/o juicio el día 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:15 HORAS (10 minutos antes deberán comparecer al acto de conciliación ante esta Secretaría).

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado POLICLINICA LOS REMEDIOS SL, GESTION MEDICA TECNICA SL y VISALUD VSQ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3381

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160010970

De: D/Dª. BRAULIO ANTON KRUMARAIN

Abogado: ALBERTO JOSE VENEGAS MONTAÑES

Contra: D/Dª. CONTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. BRAULIO ANTON KRUMARAIN contra CONTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, AMBOS DE 4 DE JUNIO DE 2018, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al despacho de ejecución contra CONTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL, en los términos previstos en la ley; y procédase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 10 de DICIEMBRE de 2018, a las 10,35 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1222/2014 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20140013201

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. TERRERO Y BUSTAMANTE SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1222/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra TERRERO Y BUSTAMANTE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 7 de junio de 2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a siete de junio de dos mil dieciocho.

Vista la suspensión del anterior señalamiento, se ACUERDA:

- Señalar el próximo 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:20 HORAS, para la celebración del acto de conciliación y/o juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26., Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta y celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA, 10 minutos antes en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO, la identificación de las partes, la conciliación o no de las mismas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TERRERO Y BUSTAMANTE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-4833

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 555/2017 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20170006003

De: D/Dª. CRISTOBAL GARCIA MUÑOZ

Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, JUAN JOSE SOLA RICA, S.A., MUTUAL MIDAT CYCLOPS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES

Abogado: MONICA LOZANO MARIAy MIGUEL ANGEL ROMAN LOPEZ

EDICTO

Dª ARACELI GOMEZ BLANCO , LETRADO/A ACCTAL. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTOBAL GARCIA MUÑOZ contra INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, JUAN JOSE SOLA RICA, S.A., MUTUAL MIDAT CYCLOPS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/07/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones y admitida a trámite se señaló día y hora para la celebración de los actos juicio y de conciliación en su caso.

SEGUNDO.- La demandante mediante escrito presentado viene a formular ampliación de la demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MARTARIREs.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Interesado por el demandante la ampliación de la demanda contra quienes se hacen constar en el Antecedente de Hecho Segundo de la presente resolución y reuniendo dicha solicitud los requisitos establecidos en el art 64.2 b), en relación con el art 80.1 b), ambos de la LRJS, procede acordar de conformidad y tener por ampliada la demanda en el sentido interesado.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MARTARIREs.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 9:25 HORAS la acreditación y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 9:40 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia., quedando citadas las partes comparecientes al acto. con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia Acctal. D/Dª ARACELI GOMEZ BLANCO

En SEVILLA, a treinta de julio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 26/04/18 que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s: ANTECEDENTES DE HECHOS -SEGUNDO dice: La demandante mediante escrito presentado viene a formular ampliación de la demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MARTARIREs.y en su PARTE DISPOSITIVA dice: DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MARTARIREs.

TERCERO.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que: la entidad demandada es COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES , Y DEBERÍA DECIR : ANTECEDENTES DE HECHOS -SEGUNDO dice: La demandante mediante escrito presentado viene a formular ampliación de la demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES.y en su PARTE DISPOSITIVA dice:

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Aclarar / Completar el decreto de fecha 26/04/18 en los siguientes términos: ANTECEDENTES DE HECHOS -SEGUNDO dice: La demandante mediante escrito presentado viene a formular ampliación de la demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES.y en su PARTE DISPOSITIVA dice: DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COOPERATIVA ANDALUZA INDUSTRIAL DE MATARIFES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 292/2015 Negociado:
 N.I.G.: 4109144S20150003136
 De: D/D^a. JOSÉ ANTONIO GARCÍA PINO
 Contra: D/Da. REDES Y CONTRATAS GONAR SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 292/2015 seguidos a instancias de JOSÉ ANTONIO GARCÍA PINO contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL y FOGASA sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a REDES Y CONTRATAS GONAR SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10H., para asistir al acto de CONCILIACIÓN, y en su caso al acto de JUICIO a las 10:30H. del mismo día, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a REDES Y CONTRATAS GONAR SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

36F-9846

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 325/2015 Negociado:
 N.I.G.: 4109144S20150003512
 De: D/Da. ANGELA MARÍA SAEZ COZAR
 Contra: D/Da. ESTEFANÍA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, RAMBLA DE INOX SL, JUAN FRANCISCO LÓPEZ GARCÍA y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 325/2015 seguidos a instancias de ANGELA MARÍA SAEZ COZAR contra ESTEFANÍA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, RAMBLA DE INOX SL, JUAN FRANCISCO LÓPEZ GARCÍA y FOGASA sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a RAMBLA DE INOX SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2.018 A LAS 9,30 H. para la conciliación previa y A LAS 10 H. para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RAMBLA DE INOX SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 5 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36F-10309

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 338/2015 Negociado:
 N.I.G.: 4109144S20150003652
 De: D/D^a. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CORDERO
 Contra: D/D^a. GRUPO HISPALIS DE FORMACIÓN, HISPALIS DE FORMACIÓN SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, FOGASA, HISCA ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO SL, RUBSA MATERIAL DIDÁCTICO Y DOCENTE SL, EEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL y Y-ZETA SEVILLA SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 338/2015 seguidos a instancias de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CORDERO contra GRUPO HISPALIS DE FORMACIÓN, HISPALIS DE FORMACIÓN SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, FOGASA, HISCA ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO SL, RUBSA MATERIAL DIDÁCTICO Y DOCENTE SL, EEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL y Y-ZETA SEVILLA SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a GRUPO HISPALIS DE FORMACIÓN, HISPALIS DE FORMACIÓN SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, HISCA ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO SL, RUBSA MATERIAL DIDÁCTICO Y DOCENTE SL, EEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL y Y-ZETA SEVILLA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el

día 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10:30H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPO HISPALIS DE FORMACIÓN, HISPALIS DE FORMACIÓN SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, HISCA ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO SL, RUBSA MATERIAL DIDÁCTICO Y DOCENTE SL, ESEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL y Y-ZETA SEVILLA SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/A Judicial. (Firma ilegible.)

36F-9452

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 582/2015.

N.I.G.: 4109144S20150006314.

De: D/Dª. JUAN VALDERRAMA GALVAN.

Contra: D/Dª. GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 582/2015 seguidos a instancias de JUAN VALDERRAMA GALVAN contra GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 9:30H CONCILIACION, Y EN SU CASO A LAS 10H JUICIO, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPO HISPANO DE VIGILANCIA Y PROTECCION SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-11187

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 131/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 1101244S20170000244

De: Da. MARÍA MONTSERRAT BAÑOS GARCÍA

Abogado: FRANCISCO GUERRERO BEY

Contra: INSTALACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL GAS SL

EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 131/2017 se ha acordado citar a INSTALACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL GAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27/11/2018 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3a PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INSTALACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL GAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vilchez.

4F-4797

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de mayo de 2018, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010 y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente el Plan de Reforma Interior del AGI-02 “La Bachillera”, promovido por esta Gerencia de Urbanismo.

Debe indicarse expresamente que, el PGOU de Sevilla contempla el barrio de la Bachillera como un Área de Gestión Integrada AGI-02. Los suelos que integran este ámbito, están caracterizados en general, por una importante degradación de las perspectivas y recorridos, propiciado mayoritariamente por la ausencia de espacios libres y por las dimensiones mínimas de muchas calles.

Así mismo, se constata que la estructura parcelaria, al no ser fruto de planificación urbanística alguna, está caracterizada por ser muy irregular, las parcelas son de muy diversa formas y dimensiones, no cumpliéndose en muchos casos los parámetros de dimensiones mínimas de frentes de fachada, superficies, accesos...

A tales efectos, se pretende una revitalización y rehabilitación de la barriada, para lo cual se deberá regularizar la situación de la estructura de la propiedad de los suelos, erradicándose la infravivienda en su caso, y una mejora general del barrio en cuanto a integración social, condiciones económicas, calidad de vida, equipamientos, servicios urbanos, conservación de los espacios públicos...

Realizado el preceptivo trámite de información y exposición pública del documento en cuestión, por diversos interesados se formularon una variedad de alegaciones, las cuales fueron informadas en su momento estimándose total o parcialmente algunas y desestimándose otras.

A la vista de ello y de los informes emitidos, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 14 de mayo de 2014 además de resolver dichas alegaciones, se aprueba provisionalmente el PERI del AGI-02 “La Bachillera”, con solicitud de los informes preceptivos de cara a la futura aprobación definitiva del mismo.

En este sentido consta informe de la Consejería con competencias en materia de viviendas de fecha 18 de diciembre de 2014 en el que se hace constar plazos en relación con las viviendas protegidas.

Asimismo, con fecha 4 de mayo de 2015 se emite igualmente informe favorable de la Consejería con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

No obstante, existe informe del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 16 de diciembre de 2010 en el que se realizaban una serie de consideraciones en relación con las afecciones que las distintas actuaciones tendrían sobre distintas parcelas, algunas de las cuales eran de propiedad municipal y ello, ha sido tenido en cuenta en el documento de aprobación provisional. Así mismo, en este informe se hacía constar que parte de estos terrenos afectados eran propiedad de la Fundación Sevillana de la Caridad, para los cuales se prevé la cesión gratuita, por lo que a juicio de dicho Servicio deberá firmarse un Convenio entre el Municipio y esta entidad para asegurar dichas cesiones, previamente a la aprobación definitiva del PERI que nos ocupa.

En relación con dicha cuestión, esto es, la necesidad de que se formalice tal Convenio antes de la aprobación definitiva del PERI, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, reconoce la figura del convenio urbanístico con una doble perspectiva: convenio urbanístico para el planeamiento (art.30) y convenio urbanístico de gestión (art.59). Así en la propia exposición de motivos cuando habla de los objetivos de la Ley, apartado 7.º se dice:

“7. Una Ley que apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia.

Los diferentes intereses privados, además del interés público general, que compiten en la construcción y gestión de la ciudad exigen que se establezca un marco adecuado donde se manifieste esta interrelación o contraste de intereses. Para ello, desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.

En este mismo orden de cosas, desde la Ley se regula la figura del convenio urbanístico, que puede ser suscrito bien entre Administraciones Públicas, o entre éstas y privados, y cuya finalidad es tanto la de establecer los términos de colaboración como la de procurar un más eficaz desarrollo de la gestión urbanística. Los convenios no podrán, en ningún caso, condicionar la función pública de la actividad urbanística, debiendo quedar salvaguardada la integridad de la potestad de planeamiento, y quedando sujetos a los principios de transparencia y publicidad.”

El Convenio a nivel de planeamiento no es procedente en este caso, dado que en su momento se optó por una redacción pública del PERI en todos sus aspectos y de hecho toda la tramitación seguida hasta ahora ha sido de iniciativa exclusivamente pública, encontrándose la misma en el último paso, como sería en su caso la aprobación definitiva del PERI en cuestión.

En segundo lugar, no existe precepto alguno que obligue a que el instrumento de ordenación deba prever o supeditarse en su tramitación a que se firme convenio alguno, por el contrario, condicionar la aprobación definitiva del mismo a tal requisito iría en contra de la potestad de planificar como manifestación de la función pública urbanística que como tal, además de potestades también conlleva lógicamente deberes para la Administración, y aquí el más básico sería precisamente el de cumplir con la tramitación establecida.

Por el contrario, no hay que olvidar que es el planeamiento el que legitima la obtención de suelos a través de los sistemas legalmente establecidos, sea vía convenio expropiación u otros, y no al contrario, esto es, que el sistema de obtención de suelos sea el que legitime el planeamiento.

Entendemos que se quiera garantizar una mayor agilidad y eficacia en la futura gestión del ámbito que se está ordenando, para lo cual, precisamente puede preverse dentro de un claro principio de colaboración y fomento de la iniciativa privada, la firma de un convenio para articular la gestión de los terrenos, es más incluso el PERI puede prever tal supuesto en su contenido, pero obviamente estaríamos ya ante un momento posterior, donde una vez determinado el marco urbanístico a través de la aprobación definitiva del PERI se busquen las fórmulas más idóneas para hacer realidad el mismo (art.96), pero no condicionar ahora el cumplimiento de la fase o trámite pendiente a una opción que es propia del ámbito de gestión y no del de planeamiento donde actualmente estamos.

Por tanto, y a tenor de lo informado por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 11 de mayo del corriente, no existe inconveniente en la aprobación definitiva del presente PERI sin más trámites.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

Finalmente debe tenerse en cuenta que igualmente, el documento íntegro cuya aprobación definitiva se propone, deberá ser publicado íntegramente en la página Web de la Gerencia de Urbanismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del AGI-02 «La Bachillera», en virtud de lo cual el señor Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del AGI-02 «La Bachillera», promovido por la Gerencia de Urbanismo.

Segundo: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así mismo, el documento que se aprueba será publicado en la página Web de la Gerencia de Urbanismo.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Plan Especial de Reforma Interior del AGI-02 «La Bachillera».

En Sevilla a 27 de julio de 2018. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Plan Especial de Reforma Interior del AGI-02 «La Bachillera» en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el núm. 10/2018 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 19 de junio de 2018.

Con fecha 21 de junio de 2018, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior del AGI-02 «La Bachillera», así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. El Plan Especial de Reforma Interior del AGI-02 «La Bachillera» ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el núm. 7785.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito territorial.*

El presente Plan Especial de Reforma Interior tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para el Área de Gestión Integrada AGI-02 «La Bachillera», estableciendo su ordenación detallada y completa.

Su ámbito territorial es el delimitado en la documentación gráfica (documento 5) del presente Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo 2. *Vigencia e innovación.*

La ordenación pormenorizada recogida en este Plan Especial de Reforma Interior tiene vigencia indefinida.

La Innovación del contenido de esta ordenación podrá llevarse a cabo mediante revisión o modificación de algunos de sus parámetros en las condiciones fijadas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), Reglamentos, y Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Artículo 3. *Documentación del Plan Especial de Reforma Interior e interpretación.*

Los distintos documentos de este Plan Especial de Reforma Interior integran una unidad coherente en sí misma y en relación con la ordenación estructural, y cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales, y según la realidad social del momento en que se aplique.

En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los documentos que integran este Plan Especial de Reforma Interior, se seguirán los siguientes criterios:

- La memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaran insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas Urbanísticas.

- Planos de información: tienen carácter informativo, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.
- Plano de calificación, Alineaciones y Alturas a escala 1:500. Contiene las alineaciones exteriores, las líneas de edificación y retranqueos mínimos, los usos pormenorizados del suelo y de la edificación, así como los tipos edificatorios y sus alturas máximas. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- Plano de gestión a escala 1:500, en el que se delimitan las actuaciones simples. Las determinaciones de este plano de ordenación, en la materia de su contenido, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- Planos de Infraestructuras, a escala 1:1.000, en los que se definen el trazado y parámetros básicos de las redes de servicios. Es un plano de ordenación con carácter directivo, pudiendo ser ajustado por el proyecto de obras, siempre que dicho ajuste no suponga disminución del espacio público.
- Plano parcelario, a escala 1:500, en el que se define las parcelas resultantes propuestas, con expresión del tamaño de sus linderos principales y la superficie de las mismas. Es una propuesta de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido se concretarán a través de los instrumentos previstos en el presente Plan Especial.
- Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y las construcciones.

Si, no obstante la aplicación de estos criterios anteriores, existieran imprecisiones en las determinaciones o contradicciones entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

En todo lo no recogido en las presentes normas se estará a lo indicado en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 4. *Desarrollo del Plan.*

En desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior, y en el caso de ser necesario un reajuste de las alineaciones previstas, podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y las condiciones del artículo 2.2.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla, y con las limitaciones derivadas del artículo 15.2 de la LOUA.

La regulación del parcelario del presente Plan se realizará a través del correspondiente Proyecto de parcelación, que fijará las parcelas previstas en la documentación gráfica.

Artículo 5. *Obtención de los suelos de dominio público.*

Los suelos calificados de dominio público por el presente Plan (viario público, equipamiento o espacios libres) que se desarrollen sobre terrenos pertenecientes a la Fundación Sevillana de la Caridad, serán cedidos de forma gratuita al Ayuntamiento de Sevilla.

Para el desarrollo de las Actuaciones Simples contenidas en el presente Plan, la obtención de los suelos se realizará igualmente por cesión gratuita, en el caso de los pertenecientes a la Fundación Sevillana de la Caridad, o mediante expropiación en virtud de lo establecido en el artículo 4.4.1 del Plan General de Sevilla.

Artículo 6. *Ejecución del Plan.*

La ejecución de las Actuaciones Simples incluidas en el ámbito del Plan Especial de La Bachillera se realizará a través de Proyectos de Obras Públicas Ordinarias según se recoge en el artículo 4.6.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla para el caso de las Áreas de Gestión Integrada.

TÍTULO TERCERO. ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA

Capítulo 1.º—Disposiciones generales

Artículo 7. *Zonas.*

A efectos de fijar las condiciones particulares de los usos y las edificaciones, la ordenación pormenorizada distingue las siguientes zonas de Ordenanza:

- Sistema de espacios libres.
- Sistema viario.
- Red de equipamientos.
- Zona residencial suburbana «La Bachillera».

Artículo 8. *Condiciones generales de uso y edificación.*

Sin perjuicio de lo que dispongan las distintas Ordenanzas de cada zona aquí expuestas, se aplicarán las determinaciones recogidas en los títulos VI (calificación y condiciones generales de los usos) y VII (Normas generales de edificación) de las normas urbanísticas del PGOU, así como las disposiciones complementarias del mismo documento general.

Artículo 9. *Ejecución de las edificaciones por fases.*

Las parcelas marcadas en el plano de alineaciones o las resultantes de un estudio de detalle o del Proyecto de parcelación, en aplicación de las presentes Normas, se considerarán unidades de proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de las edificaciones podrá dividirse en fases de licencia y obra, siempre que se garantice su unidad mediante un anteproyecto inicial con la suficiente definición arquitectónica.

Artículo 10. *Parcelas destinadas a la edificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.*

Cualquiera de las parcelas residenciales podrá ser destinada a algún régimen de protección pública adjudicándose indistintamente para viviendas de protección en cualquiera de los regímenes previstos en su normativa (general, especial o de promoción pública) y bajo cualquier régimen de tenencia (venta o alquiler) o, en su caso, para el sistema de protección a la vivienda que sustituyera al actualmente vigente, así como para las fórmulas de protección a la vivienda que con ámbito municipal pudiera aprobar el Ayuntamiento de Sevilla.

*Capítulo 2.º—Normas urbanísticas del sistema de espacios libres*Artículo 11. *Ámbito y desarrollo.*

Son espacios de dominio, titularidad y uso público y su ámbito queda delimitado en los planos de ordenación.

<i>Ámbito</i>	<i>Uso</i>	<i>Clase</i>	<i>Superficie</i>
EL-01	Espacio libre	Zona ajardinada	1.957 m ²
EL-02	Espacio libre	Zona ajardinada	1.585 m ²
EL-03	Espacio libre	Zona ajardinada	340 m ²

El desarrollo de los espacios libres de carácter local queda recogido en la documentación gráfica de este Plan Especial de Reforma Interior, y sus características geométricas y morfológicas definidas deben respetarse en todo momento.

Artículo 12. *Condiciones de diseño.*

1. Para las condiciones de diseño de los Espacios Libres Locales del Área se seguirán las determinaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General (art. 6.6.14. y Disposiciones Complementarias).

2. En los espacios libres, deberán disponerse junto a las parcelas que no cuenten con acceso alternativo desde el viario, las correspondientes sendas peatonales, reflejadas en la documentación gráfica. Estas sendas deberán estar libres de arbolado y mobiliario, garantizando un ancho libre de obstáculos de dos (2) metros como mínimo, y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 8.3.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3. El espacio libre EL-01 deberá ser objeto de un proyecto específico para su diseño y ejecución que deberán cumplir las pautas que se refieren en los puntos siguientes.

- a) Integrará el EQ-01, creando un entorno adecuado que facilite tanto el acceso como el disfrute del propio equipamiento.
- b) Resolverá tanto las conexiones con el área equipada del API-DMN-01, al otro lado de la Avda. de San Jerónimo, como con el ARI-DMN-04 «Estación Transformadora».
- c) Configurarán un espacio de atracción de actividad pública del barrio, constituyendo un área de centralidad en «La Bachillera».
- d) El espacio libre EL-01 podrá ser objeto de un proyecto específico para su diseño y ejecución que deberán cumplir las pautas que se refieren en los puntos siguientes.
 - a) Integrará el EQ-02, antiguo colegio, creando un entorno adecuado que facilite tanto el acceso como el disfrute del propio equipamiento.
 - b) Se configurará como un espacio de interrelación vecinal dentro del barrio.

Artículo 13. *Usos compatibles.*

Se admiten como usos compatibles los previstos por el PGOU, en el artículo 6.6.15 de las Normas Urbanísticas.

*Capítulo 3.º—Normas urbanísticas del Sistema Viario*Artículo 14. *Ámbito y desarrollo.*

Son espacios de dominio, titularidad y uso público y su ámbito queda definido en el en los planos de ordenación. Se diferencian las siguientes clases de vías:

Viario:	Superficie.
Sistema Local :	7.583 m ² .

Artículo 15. *Condiciones de diseño y urbanización,*

Las características de diseño y urbanización del sistema viario serán las previstas en la documentación gráfica del presente Plan Especial, en el título VIII y anexo II B de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 16. *Usos compatibles.*

Siguiendo las determinaciones del artículo 6.6.23 del Plan General, en los terrenos calificados de uso viario podrán disponerse como usos complementarios los siguientes:

- Servicios de infraestructuras.
- Centro e intercambiadores de transporte.
- Uso ferroviario.
- Estaciones de servicio.

*Capítulo 4.º—Normas urbanísticas de la red de equipamientos*Artículo 17. *Ámbito y desarrollo.*

Su ámbito queda delimitado en los Planos de Ordenación con la denominación EQ. Se diferencian según su clase los siguientes ámbitos:

<i>Ámbito</i>	<i>Clase</i>	<i>Superficie</i>	<i>Titularidad</i>
EQ-01	Educativo	256 m ²	Pública
EQ-02	Social	435 m ²	Pública
EQ-03	Social	162 m ²	Pública
EQ-04	Deportivo	1.060 m ²	Pública

Artículo 18. *Condiciones de uso. Usos compatibles.*

1. Los usos pormenorizados que integran cada una de las parcelas indicadas en el artículo anterior se registrarán por lo establecido en el artículo 6.6.2. y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. Igualmente, en estas parcelas se permitirá cualquier otro uso compatible, excepto los de industria manufacturera y residencial, en las condiciones que se establecen en el artículo 6.6.5. de las citadas Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 19. *Condiciones de diseño.*

1. El desarrollo de la parcela EQ-01, equipamiento educativo, se realizará considerando los siguientes parámetros:
 - a) Si las condiciones de mantenimiento lo permiten, se deberá mantener la edificación ferroviaria original según su estado, como elemento singular y referente histórico de la zona.
2. El desarrollo de la parcela EQ-04, equipamiento deportivo, se realizará considerando los siguientes parámetros:
 - a) Se preverá un tratamiento para las medianeras de todas las edificaciones colindantes a la parcela de equipamiento.
 - b) Se garantizará la permeabilidad desde la Calle Nispero hasta la Avda. de San Jerónimo.
 - c) El espacio libre de parcela deberá contar con arbolado.
 - d) El equipamiento formará parte de una ordenación unitaria junto a las nuevas parcelas residenciales creadas (vivienda libre y protegida), pudiendo ser objeto de un estudio de detalle que modifique la ordenación pormenorizada del conjunto prevista en el presente Plan.

Artículo 20. *Condiciones de la edificación.*

1. Las condiciones generales de la edificación resultante, en lo referente a altura, edificabilidad, ocupación y retranqueos se regirán por las especificaciones del mismo Capítulo VI (Sección Primera) y especialmente por lo indicado en el artículo 6.6.4. sobre la regulación de la edificación.
2. Igualmente, las condiciones particulares de los equipamientos definidos en esta área se regirán por los artículos 6.6.11. y 6.6.12. del citado capítulo.

Capítulo 5.º—Normas urbanísticas de la zona residencial suburbana «La Bachillera»

Artículo 21. *Ámbito y definición.*

1. El ámbito de aplicación está formado por las zonas grafiadas en el plano de calificación del suelo (O1) como zona residencial suburbana «La Bachillera».
2. Se corresponde con una tipología edificatoria a imagen de las viviendas tradicionales entre medianeras; edificaciones de una o dos plantas alineadas a vial. Estos suelos son de dominio, titularidad y uso privado.

Artículo 22. *Condiciones de parcela.*

1. Serán edificables todas aquellas parcelas consolidadas en el momento de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior.
2. Ninguna parcela reflejada en el parcelario resultante recogido en la documentación gráfica del presente Plan Especial (O-3) será considerada como fuera de ordenación en razón de su superficie.
3. Agregaciones y segregaciones de parcelas: Se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 12.5.2 del PGOU, si bien las agregaciones de más de cinco (5) parcelas, y agregaciones y segregaciones en que las parcelas resultantes no cumplan las condiciones mínimas en cuanto a superficie o longitud de lindero frontal, podrán ser admitidas previa autorización de la administración urbanística municipal, cuando se demuestre objetivamente la mejora de las condiciones de habitabilidad en las parcelas resultantes.

Artículo 23. *Alineaciones.*

1. Las edificaciones se dispondrán alineadas a vial o sobre la línea de edificación en el caso de que aparezca grafiada en los planos de ordenación.
2. No se permitirán los retranqueos delanteros, a excepción de aquellos grafiados en los planos de ordenación, y los correspondientes a la última planta para conformar las construcciones por encima de la altura máxima en las condiciones fijadas en el artículo 28 de estas normas.

Artículo 24. *Ocupación sobre rasante.*

1. Sobre rasante, las construcciones podrán ocupar los siguientes porcentajes de la superficie total de la parcela:
 - a) Parcelas de superficie inferior o igual a ciento diez (110) metros cuadrados: cien por cien (100%)
 - b) Parcelas de superficie mayor a ciento diez (110) metros cuadrados: cien por cien (100%) de la parcela en planta baja, cuando se destine en su totalidad a usos no residenciales, y hasta el ochenta por ciento (80%) en el resto de casos. En el resto de plantas, hasta el ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela.
2. Los patios de ventilación, a estos efectos, computan como superficie ocupada.

Artículo 25. *Ocupación bajo rasante.*

Se permiten las construcciones bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los usos permitidos son:

- a) Instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.
- c) Se podrá compatibilizar la extensión de cualquier uso a la primera planta sótano cuando las condiciones de evacuación, ventilación, etc., así lo permitan y no exista una norma específica que lo prohíba. En estos casos, la superficie que se destine a estos usos en dicha planta computará a efectos de edificabilidad máxima permitida conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.2 apdo.3 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General.

Artículo 26. *Separación a lindero trasero.*

1. Además de cumplir las condiciones de ocupación, las construcciones de la ordenación suburbana, en parcelas de superficie superior a ciento diez (110) metros cuadrados con un fondo superior a quince (15) metros, deberán separarse del lindero trasero una distancia equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la altura máxima permitida por la ordenación para dicha parcela, y como mínimo tres (3) metros. A estos efectos se entiende como fondo de parcela la distancia medida perpendicularmente desde la línea de edificación o la alineación exterior, al punto más alejado del lindero trasero.
2. Se consideran igualmente, que las parcelas en esquina sólo tienen linderos frontales y laterales, y no traseros.

Artículo 27. *Alturas.*

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas en el apartado 2 del artículo 7.3.25 de las Normas Urbanísticas del PGOU para los edificios alineados a vial.
2. La altura máxima será dos plantas (PB+1) y no superará los setecientos setenta (770) centímetros.
3. Las alturas máximas serán de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros en plantas bajas y de trescientos veinte (320) centímetros en plantas superiores.
4. Excepcionalmente la administración urbanística municipal podrá autorizar en plantas bajas alturas superiores a las que en cada caso correspondan cuando se justifique su procedencia por necesidades especiales, funcionales y directamente vinculadas a un uso. En todo caso la altura total del edificio deberá mantenerse dentro de la que corresponda de conformidad con lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 28. *Edificaciones por encima de la altura máxima.*

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior se permitirán la construcción de un ático con uso vinculado a la vivienda y una superficie máxima del (80%) de la planta inferior. Esta planta cumplirá los retranqueos mínimos fijados en el Plano de alineaciones y alturas (O-2), debiendo retranquearse al menos tres (3) metros de la línea de fachada, en caso de que no estén reflejados en el mencionado plano.
2. Además podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones y piscinas. De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras, trasteros, servicios generales de la finca, así como cualquier otro uso admitido. La autorización de estas instalaciones y edificaciones, en todos los casos estará condicionada a que todos sus puntos cumplan los retranqueos reflejados en los planos de ordenación del Plan Especial, y su superficie total no excederá la permitida, recogida en el apartado anterior.
3. La altura máxima de las construcciones o instalaciones a que hace referencia los puntos anteriores será de tres (3) metros a cara superior de forjado, admitiéndose un pretil de la altura máxima sesenta (60) centímetros.
4. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidas en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los apartados anteriores. En el caso de placas solares, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7.2.3.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU, procurando en la medida de lo posible su adecuada integración en el conjunto edificatorio.
5. No se permiten los usos habitables en las plantas abuhardilladas, aunque excepcionalmente la administración urbanística municipal podrá autorizarlos en aquellos casos en que esté justificado para posibilitar el cumplimiento de la superficie mínima de vivienda establecida en el artículo 34 de las presentes normas o mejorar sustancialmente el programa de la vivienda.

Artículo 29. *Edificabilidad.*

1. La edificabilidad máxima sobre parcela se establece, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de suelo, en el siguiente cuadro. En ningún caso podrá aumentarse esta edificabilidad como resultado de las demás condiciones de ordenación.
 - a) Para parcelas menores o iguales a 110 m², la edificabilidad máxima será la resultante de aplicar las condiciones particulares de la edificación establecidas en las presentes normas.
 - b) Para parcelas mayores de 110 m² la edificabilidad máxima será de 2,2 m²t/m²s.
2. Cuando el uso pormenorizado principal de la parcela sea vivienda, se establece una densidad máxima residencial aplicable sobre la misma. La densidad de viviendas permitida en cada parcela será la resultante de dividir la máxima superficie construible sobre rasante por los siguientes promedios:
 - a) Para vivienda protegida: setenta y cinco (75) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (30) metros cuadrados.
 - b) Para vivienda libre: ochenta y cinco (85) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cuarenta (40) metros cuadrados. En el caso de promoción privada para uso propio, se cumplirán las mismas condiciones que para vivienda protegida descritas en el apartado anterior.
 - c) Para rehabilitación: setenta y cinco (75) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (30) metros cuadrados.

Artículo 30. *Patios.*

1. Se permiten únicamente los patios de parcela, cuyos lados serán iguales o superiores a un cuarto de su altura (h/4), con un mínimo de doscientos (200) centímetros.
2. Cuando existan construcciones en ático que se eleven sobre las paredes de los patios en más del cincuenta por ciento (50%) de su contorno, la altura se medirá incluyendo dichas construcciones.
3. Se prohíben los patios abiertos a fachada.
4. En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones, se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros establecidos en el anterior apartado siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

Artículo 31. *Edificaciones auxiliares.*

1. No se permitirán construcciones auxiliares de ningún tipo en los espacios libres de parcela.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse en parcelas de superficie mayor a noventa metros (90) cuadrados, construcciones auxiliares para uso de almacenamiento, debiendo cumplir las siguientes condiciones:
 - a) No podrán exceder de una (1) planta ni de trescientos cincuenta (350) centímetros de altura.
 - b) Computarán a efectos de la edificabilidad máxima permitida, y su ocupación no podrá en ningún caso superar el cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela.

Artículo 32. *Condiciones particulares de estética.*

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a su estilo y principios de composición arquitectónica, así como la utilización de los mismos materiales o en todo caso similares. Estos extremos deberán venir justificados en la memoria de los proyectos que hubieran que redactarse de conformidad con estas normas.

2. Los criterios compositivos de las fachadas se establecerán con carácter unitario en toda la finca, a cada una de sus plantas y a cada elemento de cada planta. Deberán contar con una morfología sencilla y una ordenación esquemática, reduciendo el mínimo la diversidad tipológica de vanos y carpinterías. Se prohíben las balaustradas, tejares, bloque de hormigón visto y aplacados completos de fachada.

3. Se deberán emplear coloraciones análogas a las tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes.

4. El vuelo máximo de los cuerpos y elementos salientes como balcones, terrazas, cornisas, marquesinas y viseras, será, en relación a la alineación de la calle la siguiente:

- a) Calles de menos de doscientos cincuenta (250) centímetros: no podrá superar un veinteaño (1/20) del ancho de la calle.
- b) Calles de más de doscientos cincuenta (250) centímetros y menores de novecientos (900) centímetros: treinta y cinco (35) centímetros máximo.
- c) Calles de más de novecientos (900) centímetros: cincuenta (50) centímetros máximo.

5. No se permitirán fuera de las alineaciones definidas cuerpos volados cerrados.

6. Se prohíben los soportales y plantas bajas porticadas.

7. Las cubiertas serán preferentemente mediante azotea plana transitable o no transitable, admitiéndose las inclinadas siempre que la pendiente máxima de los planos inclinados no supere los treinta grados (30°) y las aguas pluviales de cubierta se recojan mediante canalones que se conducirán mediante bajantes al alcantarillado.

8. Tratamiento de cubiertas: Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, las láminas asfálticas revestidas con metalizados, las telas impermeables vistas y las chapas de protección aluminica reflectante.

9. Ningún equipo de acondicionamiento de aire podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada, procurando en todo caso que no perjudiquen la estética de la misma.

10. La composición de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad en consonancia con la fachada principal.

11. Las edificaciones con fachada a la Avda. de San Jerónimo deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberá considerarse su cualidad como fachada principal del barrio, en la que cada edificación deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales, debiendo justificarse en la memoria de los proyectos que hubieran que redactarse de conformidad con estas normas.
- b) Las alturas libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible, al orden de las edificaciones colindantes.

Artículo 33. *Condiciones particulares de uso.*

Además del uso pormenorizado de vivienda en sus dos categorías, vivienda plurifamiliar y vivienda unifamiliar, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:

1. Del uso pormenorizado industrial y almacenamiento:
 - a) Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil. En edificios de uso no exclusivo sólo se permite planta baja.
 - b) Taller doméstico.
2. Del uso pormenorizado servicios avanzados. Todas sus categorías.
3. Del uso pormenorizado servicios terciarios.
 - a) Comercio, en las categorías de pequeño y mediano comercio. En los edificios de uso no exclusivo sólo se permite en planta baja.
 - b) Oficinas. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. Los servicios personales y los despachos profesionales, se admiten en todas las plantas.
 - c) Hotelero. Sólo se permite en planta baja y primera.
 - d) Recreativo y espectáculos públicos. Sólo se permiten en planta baja y primera.
 - e) Garaje-aparcamiento. Se permitirán en sótano y en planta baja con un único acceso y sin ocupar los espacios libres de parcela.
4. Equipamientos y Servicios Públicos.
5. Espacios libres, viario y transporte e infraestructuras básicas.

Artículo 34. *Condiciones de uso y programa de la vivienda.*

1. La vivienda dispondrá como mínimo de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, de dimensiones mínimas ajustadas a la normativa de Vivienda de Protección Oficial o norma que la sustituya.

2. Podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-estar que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. La superficie del apartamento no podrá ser inferior a los 40 metros cuadrados útiles, dentro de las cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendedores, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. A todos los efectos, los apartamentos computan como viviendas.

3. En los casos que no sea posible materializar dicha superficie útil agotando al máximo las condiciones de la edificación recogidas en estas normas urbanísticas en parcelas reflejadas en el parcelario resultante recogido en la documentación gráfica del presente Plan Especial (ORD-3), la administración urbanística municipal podrá admitir superficies menores, siempre que cumplan la mínima establecida en las Normas Comunes de las Actuaciones de Rehabilitación de Viviendas y Edificios del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, que establece un valor de treinta y seis (36) metros cuadrados útiles, o en su caso, el parámetro mínimo que se refleje en la normativa que lo sustituya.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de julio de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015) Carlos Flores de Santis.

SANLÚCAR LA MAYOR

Visto los artículos 43, 44, 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que durante el periodo comprendido entre el día 7 de agosto al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, esta Alcaldía se encontrará disfrutando de sus correspondientes vacaciones.

Visto el informe emitido por Secretaría General de fecha 15 de febrero de 2016, relativo al régimen jurídico aplicable a los cargos con dedicación exclusiva.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la normativa citada, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero. Sustituir la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía durante la ausencia de esta Presidencia, en el periodo comprendido entre el día 7 de agosto al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, en la Primera Teniente de Alcalde, doña Feliciano Bernal Romero.

Segundo. Notifíquese a la Primera Teniente de Alcalde así como a los distintos Departamentos Municipales.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sanlúcar la Mayor a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

36W-6180

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la resolución de esta Alcaldía número 768, de fecha 18 de julio de 2018, dice lo siguiente:

De conformidad con el artículo 51 del Código Civil será competente para autorizar el matrimonio civil el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien éste delegue Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Delegar mis funciones como oficiante del matrimonio civil, a celebrar el próximo día 21 de julio de 2018, entre doña María del Mar Sáez Durán y don José Antonio Ruiz Dorado, en la persona de la señora Concejala, doña Rosa Iglesias Jabato.

Segundo.— Remitir la presente resolución al Juzgado de Paz de esta localidad para su inclusión en el expediente que se tramita.

Tercero.— Dar cuenta del contenido de esta resolución a la señora Concejala, doña Rosa Iglesias Jabato, y al Pleno en la primera sesión que se celebre la delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Tocina a 3 de agosto de 2018 —El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-6160

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL «CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO»

Corrección de errores

Advertido error material en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla núm. 165, de 18 de julio de 2018, sobre las «Bases de la convocatoria de dos plazas del Grupo 5, Nivel «B», del Convenio Colectivo de A.R.E.C.I.A.R. y sus trabajadores para los años 2016-2019 (Auxiliar Administrativo 2.^a), como personal laboral interino/a para cubrir necesidades de la plantilla», en concreto en el anexo I (Temario) y a fin de subsanar el mismo, se procede a publicar corregido dicho temario.

TEMARIO

Tema 1.—La organización municipal. Los municipios de Régimen común. Órganos necesarios: El/la Alcalde/sa, Teniente de Alcalde/sa, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las competencias municipales en materia de servicios públicos, en especial: El abastecimiento de aguas y tratamiento de aguas residuales.

Tema 2.—Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones locales. Normas reguladoras. Las sesiones: Clases, requisitos y procedimientos de constitución y celebración. Los acuerdos de las Corporaciones locales: Clases y formas de acuerdos. Sistemas de votación y cómputo de mayorías. Informes del Secretario/a y del/la Interventor/a. Actas y certificaciones. Las resoluciones del Presidente/a de la Corporación.

Tema 3.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Tema 4.—Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público («Boletín Oficial del Estado» núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Tema 5.—Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados/as en el procedimiento. Derechos de los/as ciudadanos/as. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 6.—Tramitación del procedimiento administrativo: Iniciación, Instrucción y Terminación. La obligación de resolver y notificar en plazo. El Silencio Administrativo. La Eficacia del Acto Administrativo: Notificación de los actos. La Ejecutoriedad y la ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos ordinarios.

Tema 7.—La Responsabilidad Patrimonial de la Administración: Nexo de Causalidad, Daño indemnizable. Aspectos procedimentales.

Tema 8.—El Presupuesto General de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias. Concepto, clases y tramitación.

Tema 9.—La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía. Las Agencias Locales en Régimen Especial. La Agencia Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo. Estatutos. Órganos de Gobierno y distribución de competencias. El Personal al servicio de la Areciar.

Tema 10.—La Recaudación de las Tasas por servicios Públicos. La Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, para 2017. («Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. 301, de viernes 30 de diciembre de 2016).

Tema 11.—El Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado Ciclo Integral del Agua en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija. («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 96, de viernes 27 de abril de 2018).

Tema 12.—Plan General Contable. Normas de registro y valoración. Cuentas anuales. Cuadro de cuentas. Peculiaridades de las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de aguas. (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad).

Tema 13.—Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. («Boletín Oficial del Estado» núm. 269, de 10 de noviembre de 1999).

Tema 14.—Decreto 120/1991, del 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (BOJA núm. 81, de 9 de septiembre de 1991) y Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 137, de 13 de julio de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 19 de julio de 2018.—La Presidenta del Consejo de Administración, Rosario Andújar Torrejón.

34W-5775

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es